

PRESENTACIÓN

“Los deberes de los legisladores deben reducirse únicamente a no querer buscar mas que lo justo, honesto y útil y, después de encontrarlo, hacer de ello un precepto general y uniforme que será lo que merezca el nombre supremo de Ley”.
Demóstenes.

El Consejo de Notarios del Estado de Jalisco, consciente de que un pueblo sin pasado vivo no puede tener un futuro viable, en congruencia con lo señalado por los estudiosos en la materia en el sentido de que la historia es la maestra de la vida, ponemos a disposición del gremio notarial jalisciense, de los colegas notarios de las demás entidades federativas y del Distrito Federal, de los investigadores, abogados y en general de toda la sociedad, este compendio de las leyes que, salvo la vigente cuya edición se presentó por separado, en la materia notarial han regido en el Estado de Jalisco el actuar de quienes somos afortunados herederos del talento y el prestigio de los notarios que nos antecedieron.

Jalisco ha demostrado siempre ser un Estado donde el derecho y la justicia son aspectos de primordial importancia para los órganos de gobierno. Hemos sido una entidad de vanguardia en muchísimas ramas, pero especialmente en el ámbito jurídico. El orgullo de jaliscienses nos impulsa a mejorar constantemente.

El inagotable talento jurídico de los jaliscienses ha estado siempre en el vértice de nuestra historia, así tenemos que eminentes juristas nacidos en Jalisco han llevado en alto el nombre de nuestro Estado en todos los ámbitos del derecho; tal es el caso, de Francisco Xavier Gamboa de la Puente, destacado jurista y humanista que abogó a favor de los presos de la Inquisición, habiendo sido nombrado, por el rey Carlos III, Alcalde Criminal de la Audiencia de México, Consultor del Santo Oficio y Oidor de la Audiencia de Barcelona, en el siglo XIX de Mariano Otero e Ignacio L. Vallarta y, en el siglo pasado, de juristas de la talla de Francisco H. Ruiz, por sólo citar algunos que revolucionaron el sistema jurídico mexicano, con modelos tan avanzados de protección de las garantías individuales, como el juicio de amparo y, en el campo del Derecho Civil, fueron precursores de instituciones orgullo de los mexicanos.

No debemos olvidar que, obra preclara del hombre, el derecho es y será siempre apasionante, en merito de que, al impulso de ineludibles requerimientos de la pacífica convivencia social, se crea, se vive, se transforma y fructifica impregnado de la sabiduría del propio genio humano que, como tal, también resume deficiencias y errores.

Cada generación aporta su vibrante mensaje jurídico, y es por ello que el derecho refleja el pensamiento dominante en cada una de las sucesivas épocas del devenir histórico de los conglomerados sociales. De ahí sus explicables contrastes de luces y de sombras.

Tal vez estas peculiares cualidades que emergen del alma del ser humano, dieron inspiración al ilustre Menéndez y Pelayo, para tratar de definirlo en bella expresión metafórica, diciendo que el derecho es "Un magnifico poema donde se refleja, de igual modo que en el arte y en la ciencia, el sentir y pensar de los que nos transmitieron su sangre y las mas puras esencias de su espíritu".

Ortega y Gasset, señalaba que las generaciones son los pasos por los que camina la historia, y es por ello que consideramos de interés general el llevar a cabo la presente compilación, máxime que el mismo tratadista consideraba al derecho como "vida humana objetivada".

Así tenemos que en la presente obra se compilan los distintos ordenamientos que, de acuerdo a nuestra historia legislativa, han existido en materia del notariado, en el Estado de Jalisco.

Del año 1868 al 17 de septiembre de 1887, se expidieron en nuestro estado diversas normas que reglamentaban el ejercicio de la función notarial. Destacan entre otras: la que establecían los requisitos para ser escribano, el arancel, y los requisitos para la realización de exámenes.

Importante es mencionar la primera Ley del Notariado del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto 250, que tiene el merito de ser la primera en la República Mexicana y que sistematiza nuestra actividad, cuyo espíritu tiene vigencia aún en nuestros días, ya que el artículo 85 de la indicada Ley es derecho vigente en la República Mexicana en tratados internacionales sobre poderes. En esta novedosa norma, la actividad notarial de ser considerada una profesión, pasó al rango de cargo público, y en ella se reunieron en un solo cuerpo todas las disposiciones sobre la escribanía, que se encontraban diseminadas en un cúmulo de disposiciones. Dicha ley fue promulgada siendo Gobernador del Estado el General Ramón Corona, y fue vigente a partir del 18 de septiembre de 1887 hasta el año de 1925.

Posteriormente y excluida la vigente, se emitieron las leyes del notariado siguientes: Decreto S/N. Ley Orgánica del Notariado, de diciembre 29 de 1925; decreto 5071. Ley del Notariado del Estado de Jalisco, del 2 de octubre de 1945; Decreto 5584. Ley del Notariado del Estado de Jalisco, de octubre 26 de 1950; Decreto 9367. Ley del Notariado del Estado de Jalisco, del 15 de enero de 1966; y, por ultimo, Decreto número 14250, Ley del Notariado del Estado de Jalisco, de fecha 22 de Agosto de 1991, anterior a la vigente ley; mediante las cuales el Honorable Congreso del Estado de Jalisco y el Titular del Ejecutivo, se propusieron crear un

nuevo marco normativo jurídico al ejercicio de la función notarial, a efecto de adecuarlo a las exigencias respectivas de su correspondiente época.

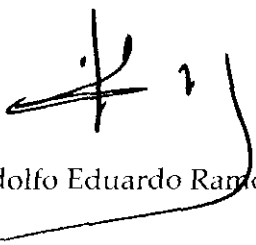
En cada uno de dichos ordenamientos se entrelaza lo señalado desde la época del Derecho Romano, tanto por Painiano, para quien: “La ley es precepto común, decreto de varones prudentes, freno y castigo de los delitos...”; como por Modestino, quien expresaba: “La naturaleza o esencia de la ley es ésta: mandar, vedar, permitir y castigar”; y, en más de alguno de sus preceptos se hace realidad el pensamiento de Luís Recasens, para quien “el derecho se impone sin tomar en consideración la voluntad de sus súbditos, sin condicionarse al juicio y a la decisión que les merezca a éstos. La regulación jurídica no pregunta al sujeto si está de acuerdo con ella, sino que lo subordina por sí misma de un modo objetivo y permanente”.

No obstante, al hacer un repaso del derecho positivo en el ámbito de la función notarial, resalta que persiste y pervive la vocación innata entre los jaliscienses, de la búsqueda y salvaguarda de la justicia, en la que se encuentra implícita el anhelo de vivir dentro del derecho, con normas buenas y justas que sean veneros inagotables del bienestar del pueblo; porque el derecho es la única vía racional de actuación de una sociedad soberana. Los valores y principios de los jaliscienses se definen y adquieren sentido propio, cuando son incorporados en un ordenamiento jurídico.

Confiamos en que esta compilación cumpla su objetivo, que en esencia es el difundir el derecho positivo existente tanto en el siglo XIX, cuanto en el siglo XX, en el ámbito de nuestra función notarial y el que, de su análisis, se logre la comprensión de el cambio, la mutación, lo relativo, lo contingente lo mismo que la estabilidad y lo deseable de ella.

Como los atenienses en el Consejo de los Jueces de Areópago, los jaliscienses y en especial, los que por encomienda del Estado somos depositarios de la fe pública, busquemos y encontremos en el derecho un baluarte tutelar de la seguridad jurídica y de la paz social.

EL PRESIDENTE



Lic. Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz

EL SECRETARIO



Lic. Adrian Talamantes Lobato

Invierno de 2008